

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 28 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y avisos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Extracto de las sesiones de Cortés, Leyes, Decretos

Ordenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros e Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea

cualquier Corporación ó dependencia de la Administración

civil de donde procedan.

3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán gene-

ral del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Au-

dencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera ins-

tancia y demás Autoridades militares y judiciales de la pro-

vincia.

4.º Actas y acuerdos de la Excmá. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y

derechos del Estado y demás dependencias de la Adminis-

tración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad

ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero

presentándolos en el Gobierno civil para su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean

a instancia de parte no noble, se insertarán oficialmente,

como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio

público que dimanen de las mismas, pero los de interés par-

ticular pagarán su inserción al editor.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.S. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

S.S. AA. RR. la Sra. Princesa de Asturias, y las Sras. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, disfrutan de igual beneficio.

(Gaceta del 17 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SEÑOR: Para remover los obstáculos con que la prensa periódica tropieza al recaudar el importe de sus suscripciones en aquellos pueblos en que la escasez de población ó movimiento comercial dificulta ó encarece los giros, ha convenido la Sociedad del Timbre con los representantes de esta misma prensa en la creación de libranzas ó documentos de giro exclusivamente destinados para el pago de las suscripciones, cuyas libranzas habrán de expedirse en los establecimientos nacionales. Consultado el Ministerio de Hacienda al recurrir á este de mi cargo los interesados no halló inconveniente alguno en la creación de estos documentos de giro, siempre que se sometieran á lo dispuesto en el art. 48 del Real

decreto de 12 de Septiembre de 1861.

El franquio que estos documentos deben satisfacer para su circulación en Correos no puede sujetarse á ninguno de los tipos establecidos en las tarifas vigentes, porque, como de nueva creación, no están en ellas incluidos.

Así, pues, y teniendo en cuenta que si se consideran como impresos resultaría demasiado económico el franquio, y excesivo si se considerasen como cartas, y como estas libranzas deben circular en sobre abierto para que puedan ser reconocidas por las oficinas de Correos, se sujetarán a una tarifa especial, la cual el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M.

Madrid 16 de Abril de 1878.

SEÑOR:

Al L. R. P. de V. M.
Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los documentos creados por la Sociedad del Timbre con el exclusivo objeto de atender al pago de la suscripción á los periódicos y demás publicaciones que en la Península e islas adyacentes salgan á luz en período fijo, aun cuando sea una vez cada trimestre, traten o no de asuntos políticos, circularán por el correo, previo franquio de 5 céntimos de

peseta en sellos de comunicaciones

por cada libranza, sin recargo de guerra, cualquiera que sea su valor, pero con las condiciones precisas de que habrán de incluirse en sobre abierto al Administrador del periódico ó Empresa editorial, y que en las libranzas no se escriba más que el título del periódico ó publicación, tiempo de suscripción y residencia del suscriptor.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

Pasada á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta de esa Comisión provincial remitida por V. S. á este Ministerio en 18 de Octubre último, acerca de si procede la entrega de los suplementos de los mozos ingresados con nota de útiles condiciones que después han sido declarados inútiles por enfermedad distinta de la que alegaron oportunamente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Exmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta promovida por la Diputación provincial de las Baleares sobre si procede el ingreso en el Ejército de los suplementos de mozos entregados en caja con nota de útiles, condicionalmente, que

después han sido declarados inútiles por enfermedad distinta de la que alegaron como excepción del servicio militar.

Dicha Corporación manifiesta que varios de los mozos que ingresaron en el Ejército con aquella nota han sido declarados inútiles en los respectivos cuerpos por distinta enfermedad de la alegada ó de la que causó la declaración condicional que se pide por la Autoridad militar el ingreso de los suplementos; que á juicio de la Corporación no procede, porque estos sólo están sujetos durante cuatro meses al resultado de la observación de los quintos respecto de la enfermedad alegada, y que la inutilidad que resulte de los mismos por distinta enfermedad debe reputarse adquirida durante el servicio y apreciarse en igual forma que la que sobrevenga á los soldados que ingresan sin condición.

Vistos los artículos 8.º y 11 del reglamento de 26 de Mayo de 1874:

Vista la Real orden circular de 1.º de Mayo de 1875.

Considerando que los mozos declarados útiles condicionalmente para el servicio deben ingresar en el Ejército y permanecer en él hasta que se obtenga la debida comprobación de que existe ó no el padecimiento alegado;

Considerando que la obligación establecida en el art. 4.º de la citada Real orden circular de 1.º de Mayo de 1875 sólo alcanza á los suplementos respecto de la enfermedad que causa la observación:

Considerando que los defectos que los soldados condicionales adquieran en el servicio deben producir en cuanto á su inutilidad los mismos efectos que los que se presenten en los que ingresan en caja con condición, esto es, en concepto de útiles;

La Sección es de dictámen que las Comisiones provinciales no tienen obligación de entregar más suplementos que los de los mozos declarados útiles condicionalmente cuando estos resultan inútiles por el defecto físico que causó la declaración condicional.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que se publique esta resolución en la *Gaceta* para que sirva de regla general en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.
Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Según me participan los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan constituidas las Juntas periciales respectivas para la formación del apéndice del anillamiento de la contribución territorial de 1878-79, y pueden todos los que tengan fincas enclavadas en sus términos, así vecinos como forasteros, presentar sus relaciones de altas ó bajas en el término de quince días, pasados los cuales no serán atendidas.

Zamora 22 de Abril de 1878.

El Gobernador.

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Valcabado
Morales de Rey
Andavias
Maderal
Fuente el Carnero
Caizadilla de Tera

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Proyecto de plan de caminos provinciales formado con arreglo al

párrafo primero del artículo 29 del Reglamento para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877.

Primera.—Zamora á Villalpando, por Monfarracinos, Benegiles, Asparriegos, Castronuevo, Cañizo, San Martín de Valderaduey y Villardiga.

Segunda.—Toro á la Estación del Ferro-carril de Zamora á Astorga, en Manganeses de la Lampreana, por Pozo-antiguo, Fuenteseccas, Malva, Castronuevo y Villalba.

Tercera.—Alcañices á la Puebla de Sanabria por San Vitero, Mahide, Flechas, Linarejos, Robledo y Ungilde.

Cuarta.—Puebla de Sanabria á Rivadiego y los baños de este nombre por el Puente y Galende.

Quinta.—Valparaíso, (en la de Villacastín á Vigo) á Bermillo de Sayago por Peñausende, Fresno de Sayago y Torrefrades.

Sexta.—Bermillo de Sayago á Fonfria (en la de Zamora á Portugal por Alcañices), por Luelmo, Moralina, Villadepera y Pino.

Séptima.—Alcañices á Pozuelo de Tabara por Rabanales, Gallegos del Río, Puertas y Escobar.

Zamora 20 de Febrero de 1878.—El Director de Caminos vecinales, Ayudante 2.º de Obras públicas, José M. Sanz.—Sesión del dia 27 de Febrero de 1878.—La Diputación acordó aprobar el plan de caminos provinciales á que se refiere anteriormente, y la preferencia que á cada uno se dá por orden de numeración. Desele el curso correspondiente.—El Presidente, Ramón de Luelmo.—P. A. D. L. D. Santiago Necho, Secretario.—Es copia, Santiago.

Extracto de la sesión de 27 de Febrero de 1878.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Luelmo, con asistencia de los Sres. Rodríguez (D. José), Román (D. Felipe), Santiago, Román (Don Alonso), Fernández, Mela, Ceballos, Bueno, Hernández, La Higuera, Rodríguez (D. Genaro) y Rodríguez (D. Luis), fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Vista un acta que remite el Señor Presidente de la Diputación provincial de Madrid, relativa á proponer al Gobierno el recargo de un 2 por 100 sobre las contribuciones para el aumento de la Guardia civil con destino á la guardería rural, la Diputación acordó se conteste que no pue-

de aceptar el aumento del 2 por 100 sobre las contribuciones directas para el aumento de dicho instituto, ni hacer á todas las provincias solidarias, sino que cada una puede gestionar la manera que crea más conveniente de realizar este pensamiento que después de todo cree muy importante.

Aprobó el plan de caminos provinciales y suspendió el resolver sobre el sistema que se había de adoptar para construir los diferentes caminos que el mismo comprende..

Aprobó lo practicado por la Comisión provincial sobre plantación de árboles en la carretera de Toro á Pozo-antiguo.

Aprobó lo practicado por la misma en el expediente de la obra del palacio provincial en construcción.

Suspendió hasta la discusión del próximo presupuesto ordinario el resolver sobre una instancia del Inspector de primera enseñanza de esta provincia.

Suspendió para verificarlo en debida forma en el próximo presupuesto ordinario, el consignar en el adicional 2.925 pesetas para el aumento gradual á los Maestros.

Desestimó una instancia de D. Braulio Becerra pidiendo aumento de sueldo.

Que se diga al Sr. Gobernador que no es posible á la Diputación destinar mas personal á la ejecución de cuentas ni asignar cantidad alguna á la misma en concepto de material.

Acordó que en lo sucesivo no se dé cuenta de ninguna instancia pidiendo aumento de sueldo hasta que no se trate de la formación de los presupuestos ordinarios.

Desestimó una instancia de D. Hilarión Montero Tapia en que pedía una gratificación porque se ha encargado de la clase de Retórica y Poética, vacante por fallecimiento de D. Manuel Domínguez que antes la desempeñaba.

Autorizó á la Comisión provincial, para que en unión del Sr. Luelmo, indaguen si todos los Catedráticos del Instituto tienen sus cátedras por oposición, cuántas se desempeñan interinamente de largo tiempo, y si notan algún abuso, acudan en queja á la Dirección general.

Aprobó los expedientes de admisión de niños en el Hospicio.

Aprobó el Reglamento de los Hospitales.

Que se subasten las obras que faltan para terminar el palacio de la calle de la Rúa.

Que se conteste á una consulta del Alcalde de Cañizal que no puede variarse las listas para proveer la plaza que hay vacante de un individuo de la Junta de asociados, y que si la suerte recayese en una persona incapacitada para serlo, había lugar

de interponer el recurso que la ley autoriza.

Aprobó el presupuesto adicional al ordinario vigente.

En este estado se levantó la sesión.—El Secretario, Santiago Necho.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

1.º enseñanza.—Anuncio.

De conformidad con lo previsto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aclaratoria de 4 de Mayo de 1875, se publican á continuación las Escuelas vacantes en este distrito universitario.

PROVINCIA DE ÁVILA.

Por traslación.—De niños.

La elemental completa de Pequerín, dotada con 625 pesetas, casa y retribuciones.

Las incompletas de Crespos y Grajos, con 500 id. id. id.

Cisla, 375 id. id. id.

Pajarejos, Ojos-albos, Narros del Puerto y Valdemolinos, cada una con 250 id. id. id.

La sustitución de Tiñosillos, con 250 id. id. id.

Por concurso.—De niños.

La incompleta de Cantiveros, con 375 id. id. id.

San Bartolomé de Corneja y Villar de Matacabras, cada una con 250 idem id. id.

Navalsauz, con 125 id. id. id.

De niñas.

Las completas de Arenal y Pedro Bernardo, cada una con 550 id. id. id.

La plaza de Maestra auxiliar de Arévalo, 500 id. solamente.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Por traslación.—De niños.

Las incompletas de Higuera, con 526-25 id. id. id.

Casares, con 250 id. id. id.

De niñas.

La elemental completa de Miravel, 416-75 id. id. id.

Por concurso.—De niños.

Las elementales completas de Alcantarilla, con 1.100 id. id. id.

Garganta de Granadilla, con 825 idem id. id.

Guijo de Santa Bárbara y Carrascallejo, cada una con 625 id. id. id.

Incompletas.

Garguera, con 411-25 id. id. id.

Millanes de la Mata y Toril, cada una con 342'50

Torremenga, con 506'26 id. id. id. Cabañas (para Solana) con 275 idem id. id.

Collado, Valdastilla, Valdastilla (para Rebollar), Nuñomoral (para Aceitunillal, id. (para Fragosa) idem (para Vegas de Coria), Cabezos (para Mestas), id. (para Ladrillar), Cerezo, Estorninos, Morcillo, Rivera Obeja, Alía (para su barrio de la Galera), cada una con 250 id. id. id.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Por concurso.—De niños.

La sustitución de la Escuela elemental completa de niños de Pereña, dotada con 412 id. id. id.

La de la misma clase de extramuros de Ciudad Rodrigo, dotada con 550 id. id. id.

Incompletas de ambos sexos.

Las de Salvatierra de Tormes, con 625'50 id. id. id.

Hoya (la) con 350 id. id. id. Barquilla, con 500 id. id. id.

Par traslacion.—De niños.

La incompleta de Montejo, con 500 id. id. id.

Las de igual clase de ambos sexos de Encinas de Arriba, Pedraza de Alba, Tenebron y Castellanos de Villiguera, cada una con 300 id. id. id.

Leñalbo, Carrascal de Velamberez, Aldeaseca de Armuña, Santa Marta y Carrasco, cada una con 250 id. id. id.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Por traslacion.—De niños.

La elemental completa de S. Esteban del Molar, con 625 id. id. id.

Incompletas de ambos sexos.

Ferreruela y Fuentencalada, cada una con 500 id. id. id.

Sesnandez y Bretocino, cada una con 375 id. id. id.

Prado y Roales, cada una con 250 id. id. id.

Tuda (la) con 225 id. id. id.

Por concurso.—De niños.

Las de Santa Croya de Tera, Argujillo y Villaseco, cada una con 625 id. id. id.

La sustitución de la de Arcenillas, con 312'50 id. id. id.

Incompletas de ambos sexos.

La de Fuentesauco, con 733'33 idem id. id.

La de Santibáñez de Vidriales, con 416'66 id. id. id.

Incompletas de ambos sexos.

Villarejo de la Sierra, con 375 idem id. id.

Manzanal de Arriba, 350 id. id. id. Villaverde, 181'25 id. id. id. Cozcurrita, Flechas y Enillas, cada una 125 id. id. id.

De temporada.

Hedradas, 187'50 id. id. id. Sagallos, 150 id. id. id.

Villarino de Sanabria y Robledo, cada una con 125 id. id. id.

Linarejos, 100 id. id. id. Rionor de Castilla, 75 id. id. id.

A las Escuelas que se anuncian para su provisión por traslado no podrán aspirar más que los Maestros que desempeñen en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotación, debiendo presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial respectiva en el preciso término de 45 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en los Boletines oficiales de las provincias del distrito.

A las demás Escuelas que se expresan para su provisión por concurso podrán aspirar todos los Maestros que posean el título profesional ó certificado de aptitud respectivo y se hallen con las condiciones legales necesarias según la escuela que soliciten. Dirigirán sus instancias documentadas á la Secretaría de la Junta provincial á que corresponda la vacante en el término de 50 días á contar desde igual fecha que los anteriores.

A las solicitudes acompañarán el certificado de buena conducta firmado por el Sr. Cura párroco y Alcalde del domicilio, título profesional ó testimonio del mismo y relación de sus méritos y servicios.

Salamanca 8 de Abril de 1878.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Dionisio Gonzalez Casado, Notario de esta villa y Escribano del Juzgado de primera instancia de Benavente y su partido.

Doy fe: Que en este referido Juzgado y á mi testimonio se ha seguido expediente a instancia de Juan Nogueras, como marido de Eugenia Francisca Lopez, vecinos de Santa Cristina de la Polvorosa, sobre que se le declare pobre en el sentido legal, con el objeto de litigar con Isidro Bermejo, vecino de esta villa, en cuyo expediente se pronunció la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Benavente á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

Visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador don

Francisco Lobon, en nombre de Juan Nogueras, como marido de Eugenia Francisca Lopez, para que se la declare pobre en el sentido legal, con el objeto de litigar con Isidro Bermejo; y

Resultando que con fecha de veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y uno el Procurador Lobon, en nombre de Juan Nogueras, vecino de Santa Cristina de la Polvorosa, como marido de Eugenia Francisca Lopez, presentó demanda de pobreza solicitando se le declare pobre legalmente para litigar con Isidro Bermejo, vecino de esta villa, ofreciendo la correspondiente información:

Resultando que conferido traslado de la demanda al Promotor Fiscal y al Isidro, este no contestó, por lo que fué declarado rebelde y en su virtud y por su rebeldía siguieron los autos con los estrados del Tribunal:

Resultando que recibido el incidente á prueba se practicó por el Procurador Lobon, la que creyó oportuna presentando tres testigos que manifiestan, que tanto el Juan Nogueras como su mujer, no poseen bienes de ninguna clase y que se mantienen con el jornal que pueden ganar:

Considerando que de la prueba practicada resulta hallarse el Juan y su mujer en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el mencionado artículo, Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar con Isidro Bermejo á Juan Nogueras como marido de Eugenia Francisca Lopez y con derecho a usar de papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribución y a gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Pues por esta sentencia definitivamente juzgando, sin especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Lama.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado D. Miguel Lama Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha, de lo que fueron testigos D. Andrés Marcos y D. Inocencio Vidal de esta vecindad, doy fe.—Ante mí, Dionisio Gonzalez.

Lo relacionado así y mas por menor aparece del expediente de que va hecho mérito y lo inserto conviene literalmente con la sentencia pronunciada en el mismo, de que doy fe y á que me remito. Y habiéndose mandado que dicha sentencia se inserte en el Boletín

oficial de esta provincia por la rebeldía del Isidro Bermejo, para que pueda tener lugar pongo el presente que signo, firmo y rubricó en este pliego del sello de pobres en Benavente á veintiún de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Dionisio Gonzalez.

Don Angel Hebrero, Juez de primera instancia de la villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el siguiente á su publicación en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á Eustasio Posadas Gomez, natural de Vilanova, provincia de Burgos, soltero, de veintidos años, estatura regular, color pálido, con un pequeño lunar en la cara, de oficio cesterero, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en las cárceles de este partido con el fin de cumplir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa sobre hurto; parándole el perjuicio que haya lugar en el caso de no verificarlo.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas, del referido Eustasio.

Dado en Fuentesauco á diecisiete de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Angel Hebrero.—Vicente Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Vegalatrave.

No habiéndose presentado el mozo Manuel Calvo Finez, natural de este pueblo, á cubrir su cargo respectivo, toda vez que fué declarado soldado con el num. 4 en el reemplazo llamado en 26 de Febrero último; por primera vez le cito, llamo y emplazo para que en el improrrogable término de 15 días, á contar desde esta inserción en el Boletín oficial de la provincia, se presente ante mi autoridad: en la inteligencia que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Vegalatrave 17 de Abril de 1878.—El Alcalde, Gregorio de la Fuente.

Señas del mozo.

Manuel Calvo Finez, hijo de Angel y María, ya difuntos, natural de

este pueblo, de 20 años, 10 meses y 9 días, se ignoran las demás por hacer 10 años que faltan de este pueblo, don y en el cual, con sus edades y fechas de nacimiento no se sabe de dónde se originó este año.

Ayuntamiento de Vizdemarban

Domingo Gómez

Por renuncia del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Inspector de Carnes de dicho pueblo, con la asignación anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencimientos de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus solicitudes en el término de 15 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, haciendo constar en las mismas la clase de veterinaria a que pertenece, para que el Ayuntamiento pueda proveerla en el que reúna las circunstancias que requieren las leyes especiales del ramo.

En Vizdemarban 7 de Abril de 1878.
— El Alcalde, Fernando Alfageme.

— *Ayuntamiento de Roelos*

Esta corporación en sesión del día 30 de Marzo último, acordó que por la Junta nombrada al efecto se proceda desde el primero de Mayo próximo, al deslinde y amontonamiento de las canadas y servidumbres pecuarias e intrusiones en terrenos concejiles de este distrito municipal, señalando como término improrrogable el día 20 de dicho mes, para que los dueños de fincas colindantes con dichas servidumbres y terrenos, puedan entablar las reclamaciones que en derecho les correspondan contra las operaciones que se practiquen.

Roelos 12 de Abril de 1878.— El Alcalde, Ignacio Morafojo.

Juzgado municipal de Palazuelo de Sayago.

La Secretaría de este Juzgado está desempeñada interinamente hasta la fecha, y para proveerla en propiedad se publica la vacante en el Boletín Oficial, para que en el término de 30 días, desde la inserción en dicho periódico, se presenten solicitudes que serán admitidas sin más dación que los derechos de arancel. — 13 —

Palazuelo de Sayago 10 de Abril de 1878.— El Juez municipal, Sebastián Vaquero.

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1878.

DIAS	NACIDOS VIVOS.						MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.			TOTAL
	LEGITIMOS.	NO LEGITIMOS.	TOTAL	VIVOS	HOMBRES	MUERTOS	DE	HOMBRES	MUERTOS	
1	1	1	2	1	1	0		0	0	2
2	1	1	2	1	1	0		0	0	2
3	1	1	2	1	1	0		0	0	2
4	1	1	2	1	1	0		0	0	2
5	1	1	2	1	1	0		0	0	2
6	1	1	2	1	1	0		0	0	2
7	1	1	2	1	1	0		0	0	2
8	1	1	2	1	1	0		0	0	2
9	1	1	2	1	1	0		0	0	2
10	1	1	2	1	1	0		0	0	2
Totales	10	10	20	10	10	0		0	0	20

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS.			TOTAL GENERAL
	SOLTEROS.	CASADOS.	VIUDOS.	
1	1	1	1	3
2	1	1	1	3
3	1	1	1	3
4	1	1	1	3
5	1	1	1	3
6	1	1	1	3
7	1	1	1	3
8	1	1	1	3
9	1	1	1	3
10	1	1	1	3
Totales	10	10	10	30

Zamora 11 de Abril de 1878.— El Juez municipal, Raimundo Margarida.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda de temporada ó por años la dehesa de Zarzoso, lindante con la villa de Tamames, en la provincia de Salamanca. Tiene variétiles para 500 cabezas y magazales para 1000 lanares. Puede tratarse con D. Fernando Iscar, en el Hospital de Orbigo, ó a los guardas de la dehesa.

Para cumplimentar lo mandado por D. Juan Rodríguez en su disposición testamentaria, se vende en

HORNIGADA DE ZAMORA	HORNIGADA DE ZAMORA						TOTAL
	SOLTERAS.	CASADAS.	VIUDAS.	TOTAL.	HOMBRES.	MUERTOS.	
10	1	1	1	3	1	0	3
11	1	1	1	3	1	0	3
12	1	1	1	3	1	0	3
13	1	1	1	3	1	0	3
14	1	1	1	3	1	0	3
15	1	1	1	3	1	0	3
16	1	1	1	3	1	0	3
17	1	1	1	3	1	0	3
18	1	1	1	3	1	0	3
19	1	1	1	3	1	0	3
20	1	1	1	3	1	0	3
Totales	10	10	10	30	10	0	30

Subasta pública pero extrajudicial, que se celebrará el dia 30 de Abril corriente á las doce de la mañana, en la Notaría de D. Antonio Mariano Prieto, calle de Santa Clara número 35, la casa sita en esta ciudad, plazuela de los Descalzos, ó sea de Santa Marina, número 3 y 4 bajo las condiciones que en el acto se tendrán de manifiesto y que desde luego pueden ver los licitadores.

Imp. del BOLETÍN OFICIAL.